

Resolución Directoral Nº - 0026 -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho,

19 ENF 2017

VISTO:

Director Ry

VI B

100 De

El Expediente Nº 031076 de fecha 15 de diciembre del 2016, Informes Nºs 002-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT y Decreto Nº 426-2016-GRA/ORADM-ORH, expediente conformado por treinta y uno (31) folios, sobre pago de beneficios sociales de compensación vacaciones (vacaciones truncas); y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución la señora **Janeth BERROCAL CHILLCCE**, solicita pago de compensación vacaciones (vacaciones truncas), bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, señalando haber laborado en la Dirección Regional de Estudios e Investigación, a partir del 01 de junio del 2013 al 31 de julio al 2014:

Que, mediante el Informe Nº 127-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP el responsable del Area de Registro y Control de Personal informa que la ex servidora citada en el considerando precedente ha laborado como Formuladora y/o evaluadora de proyectos en la Oficina Regional de Estudios e Investigación partir del 01 de junio del 2013 al 31 de julio del 2014;

Que, como señala el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "son derecho de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas..." Y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102º del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; como precisa el artículo 104º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, como se advierte del Informe Nº 002-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT de fecha 10 de enero del 2017, emitido por la Unidad de Administración de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos, la ex servidora Janeth BERROCAL CHILLCCE ha laborado a partir del 01 de junio del 2013 al 31 de julio del 2014, acumulado un total de 01 año y 02 meses, correspondiéndole el recálculo y otorgamiento de la Compensación Vacacional (CV) por el importe de S/. 646.46 (Seiscientos cuarenta y seis y 46/100 nuevos soles);

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1280, 1365-2009 y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE

O Director Agriconal P

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor de la señora Janeth BERROCAL CHILLCCE ex servidora por única vez el pago por concepto de compensación vacacional (vacaciones truncas) por el importe de seiscientos cuarenta y seis y 46/100 Nuevos Soles (S/.646.46).



ARTICULO SEGUNDO.- Los Beneficios Sociales a otorgarse deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes Nº 28411 y 30372.



ARTICULO TERCERO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Especificas de gastos 2,1,19,33 de la Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2017.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



